

1

Pereira, 1 de Septiembre de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 41294-2016
Fecha: 01/09/2016 16:55:09
Recibido por: JOSE OLIVER BUITRAGO
Destino: Despacho del Alcalde

Señor,
Juan Pablo Gallo Maya
ALCALDE DE PEREIRA
Ref.: Recurso apelación

Emilio Palacio Molina, identificado con C.C 1.088.334.129 de Pereira, Risaralda, vecino de esta ciudad, en mi calidad de Apoderado de Oficio del Docente Farid García Ramírez, identificado con C. C 10.001.134; presento respetuosamente RECURSO DE APELACIÓN en contra del Acto Administrativo que sanciona a mi representado, bajo los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Me fue notificada la Providencia que sanciona al Sr. Farid García Ramírez, identificado con C.C 10.001.134, el día lunes 29 de Agosto del presente año.

SEGUNDO: Con la Providencia en mención anterior, se sanciona a mi representado con diez días (10) de Salario Básico

TERCERO: Se motiva la Providencia con el argumento que mi Representado a título de dolo incurrió en falta a su lugar de trabajo.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: El presente recurso lo presento, ateniéndome a lo argumentado en la Primera Instancia, con el objetivo de que usted, valore lo controvertido en el Ad Quo.

SEGUNDO: Además de lo controvertido en la Primera Instancia, debe aducirse que se tomará en cuenta el principio de Buena Fe, en el entendido que a mi Representado se le imputa una falta disciplinaria, desconociendo que presentó excusas pertinentes y que no fueron tenidas en cuenta por circunstancias ajenas a un proceso con garantías propias.

TERCERO: Si bien es cierta la falta de mi representado, este debió haber sido sometido a un Proceso de Control Interno Disciplinario en la Institución Educativa, lo cual no se agotó y fue argumento principal en la Primera Instancia, tal como lo anexaré para valoración suya.

PRETENSIONES

Primera: Declarar la nulidad de pleno derecho de la investigación disciplinaria, por la inminente violación al Debido Proceso

Segunda: Revocar el Fallo del Ad Quo.

ANEXOS

- Copia de la Defensa en Primera Instancia.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 19 No. 6-66, Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Alberto Mesa Abadía, Universidad Libre de Pereira.

Con respeto,

Emilio Palacio Molina

Estudiante de Consultorio Jurídico, Universidad Libre de Pereira

x 3131420 -

Yau H
- Por ausencia
Treyard

**Secretaría de Educación Municipal - Dirección Operativa de Asesoría
Jurídica del Control Interno Disciplinario del Personal Docente**

Ref.: Descargos Proceso Disciplinario Farid García Ramírez.

<http://saja.pereira.gu>

Radicado: 556-2014.

Disciplinado: **Farid García Ramírez.**

Apoderado: **Emilio Palacio Molina.**

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: 41229-2010
Fecha: 01/03/2016-14:26:39
Recibido por: JOSÉ OUBÉ SUÍTRAGO
Destino: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Emilio Palacio Molina, identificado con C.C 1.088.334.129 expedida en Pereira Risaralda, con respeto se dirige a ustedes, en Representación del Docente Farid García Ramírez, identificado con C.C 10.001.134, contra el cual se adelanta Proceso Disciplinario; bajo los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Se formuló pliego de cargos contra el disciplinado Farid García Ramírez por su inasistencia a su lugar de trabajo, toda vez que el día 6 de agosto de 2014 no cumplió con su labor presuntamente sin justificación.

SEGUNDO: El suscrito Representante del disciplinado, fue designado con dicha calidad el día 03 de mayo de 2016, día en el cual se surtió además, notificación de Pliego de Cargos contra mí representado.

TERCERO: El suscrito ha tenido las más extensas intenciones de comunicación con el disciplinado, intentando comunicarse vía telefónica, lo cual ha sido imposible, toda vez que el número que recae en el Expediente de GARCÍA RAMÍREZ presuntamente es inexistente. Además de lo anterior, se ha intentado comunicación vía e-mail, lo cual ha sido imposible también, al no recibir respuesta de los proveídos enviados.

Bajo todo lo anterior, impulso presentación de descargos, acorde con lo proveído en el Pliego de Cargos.

ELEMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Se presentó informe del Rector de la I.E. El Dorado, Sr. Jairo Henao Gutierrez, el cual hace recaer toda la responsabilidad sobre el disciplinado **GARCÍA RAMÍREZ** sobre su falta al plantel educativo y las consecuencias que ocurrieron con su incumplimiento de deberes.

SEGUNDO: El anterior informe fue allegado a la Dirección Operativa de Asesoría Jurídica del Control Interno Disciplinario del Personal Docente.

TERCERO: Se presenta además de los elementos que hacen recaer la responsabilidad del disciplinado en el actual Proceso, justificaciones adversas a la investigación pertinente, aduciendo fallas que no conllevan a la resolución del presente pleito.

Por lo anterior:

Sobre el **ELEMENTO FÁCTICO PRIMERO**: Téngase en cuenta que al momento de formular una acusación contra un presunto responsable, se debe como primera medida, adjuntar un grupo de elementos fácticos que justifiquen de fondo la responsabilidad; cuestión que no es lo suficientemente clara, tomando como juicio principal para afirmar esta tesis, las preguntas realizadas a quienes acusan al disciplinado. En adelante expondré.

Sobre lo anterior justifico que se violó el Debido Proceso, como Principio General del Derecho y como derecho elevado a nivel constitucional¹ y desarrollado ampliamente por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, aduciendo que se configura como "El conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos² y se logre la aplicación correcta de la justicia" (subrayas y negrilla es nuestra). Se reitera con ello la vulneración, toda vez que el procedimiento a seguir en los Planteles Educativos para formular queja ante la Autoridad competente sobre la falta de uno de sus servidores de Planta Docente y, como es de amplio conocimiento de ustedes, se conforma primero, por un memorando que deberá ser enviado al Docente justificado en la falta a sus deberes. Posteriormente se realizará un informe del Coordinador de la Institución, el cual deberá ser enviado al Rector del Plantel con la finalidad de darle a conocer las novedades y hechos acaecidos, adjuntando que el Docente no asistió -en el caso concreto- a sus labores. Y por último el Rector deberá formular un tercer informe el cual, obligatoriamente se presentará ante la Autoridad competente, para que ésta tenga conocimiento del hecho.

De lo anterior se resalta que no se tiene conocimiento del memorando de la Coordinadora del plantel y tampoco se allegó informe de Coordinación hacia Rectoría. Las acusaciones se basaron sólo en informe del Rector.

Por todo lo anterior, se configura una inminente violación al Debido Proceso dentro del Plantel Educativo, en el entendido que en todas las I.E. deberá agotarse el procedimiento como un requisito para presentar informe a la Autoridad competente, para una posterior investigación del presunto responsable, cuestión ampliamente conocida por los funcionarios de la Secretaría de Educación, repito. La violación al Debido Proceso deja como resultado la absolución del individuo, por cuanto la actuación que se adelante no tendrá validez³

Sobre el **ELEMENTO FÁCTICO SEGUNDO**: El informe allegado a la Dirección Operativa de Asesoría Jurídica del Control Interno Disciplinario del Personal Docente, suscitó interrogatorio al Rector del Plantel Educativo El Dorado, Sr. Jairo

¹ Art. 29 Constitución Política de Colombia: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

² Sentencia C-380 de 2010.

³ Ha precisado al respecto la Honorable Corte Constitucional, que con dicha garantía del Debido Proceso: "...Se busca (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración; (ii) la validez de sus propias actuaciones; (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados..."(Subrayas y negrilla es nuestra)

Henao Gutiérrez y a la Coordinadora de la misma Institución, Sra. Claudia Patricia de los Ríos Zapata. De lo anterior, con respeto y consideración resalto:

1. Intervención de la Rectoría de la Institución Educativa El Dorado:
 - 1.1" PREGUNTADO: Cual es la razón para que no se haya llamado al Docente a informar la causa de la inasistencia. RESPONDIÓ: ... No recuerdo si le pregunté las razones del porqué faltó a laboral".
 - 1.2" PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si usted después del 6 de Agosto ha vuelto a dialogar con el Sr. Farid García Ramirez. RESPONDIÓ: Si he vuelto a hablar con el Sr. Farid Ramirez, sobre el tema de las faltas de él, pues ha seguido faltando pero ahora ha llevado incapacidades y cosas..."
2. Intervención de la Coordinación de la Institución Educativa El Dorado:
 - 2.1" Usted sabe si el Profesor Farid García, faltó a clases algún día del año pasado. RESPONDIÓ: Si el faltó algunos días, pero no recuerdo el mes sé que en agosto y mayo."
 - 2.2" PREGUNTADO: Usted recuerda si el 6 de agosto de 2014, alguien le informó a usted, o usted se dio cuenta si el señor Farid fue a trabajar RESPONDIÓ: El 6 de agosto no fue porque yo lo reporte al rector."
 - 2.3" PREGUNTADO: Usted habló con el docente en mención, sobre las razones para haberse ausentado de su trabajo ese día RESPONDIÓ: No me acuerdo, yo solo le pregunté a él porque faltó y en ese momento no se porque faltó a trabajar, no se le preguntó porque varias veces ha faltado y cuando tiene la incapacidad la lleva..."

Expresados los anteriores, se evidencian algunas incongruencias, algunos vacíos que deben tenerse en cuenta:

PRIMERO: Sobre la intervención del sujeto primero (Rector) se esboza:

PREGUNTADO UNO: Se tiene que no le fueron preguntadas las razones por las cuales no asistió al Plantel Educativo el 6 de mayo de 2014. Lo anterior es óbice determinante de una falta por parte del Rector como requisito, como antesala a la presentación de una acusación de tales calidades. Téngase en cuenta que al disciplinado le asiste el derecho de ser escuchado, y precedentemente a la presentación de informe a la Autoridad competente sobre su presunta falta, ser interrogado por el control interno de la Institución Educativa, como regularmente se ordena hacer, según los preceptos del Derecho Administrativo Colombiano.

PREGUNTADO DOS: Se tiene que el Rector de la Entidad Educativa ha dialogado con el disciplinado **GARCÍA RAMÍREZ**, pero téngase en cuenta que en la respuesta se evade la pregunta inicial; entendiendo que debía el cuestionado responder concretamente si había hablado sobre la falta con el disciplinado; cuestión a la que responde que no, porque presuntamente el disciplinado "falta en repetidas ocasiones pero con excusa". Por lo anterior, solicito además de que se tenga en cuenta esta respuesta, considérese impertinente para efectos de juzgamiento, las faltas precedentes y posteriores a esta investigación, cuestión que evidentemente no tiene sentido incluir, siempre y cuando éstas hayan sido justificadas, tal cual lo fueron y como a bien lo aduce el Sr. Rector de la Institución Educativa. Lo anterior no será óbice para no tomarse como elemento ilustrativo, pero no tendría justificación que se implementaran como elemento de juicio para

imputar al disciplinado, toda vez que la investigación está exclusivamente recaída sobre la falta del 6 de agosto del 2014.

SEGUNDO: Sobre la intervención del sujeto segundo (Coordinadora) se esboza:

PREGUNTADO UNO: Se tiene una inhóspita claridad sobre las fechas en que el Docente investigado ha faltado; cuestión que deberá tenerse en cuenta, no en favor del Docente ni en contra de la Coordinadora, sino como elemento de análisis sobre la poca exactitud de fechas en las que el Docente faltó al Plantel Educativo. Lo anterior sustentado, incluso, en que no se menciona sino posteriormente, la fecha en que no asistió, y eso, por ser fundamento de una de las siguientes preguntas que le harían a la Sra. Claudia Patricia de los Ríos Zapata.

PREGUNTADO DOS: Diligentemente la Coordinadora envió informe al Rector de la Institución, pero debe tenerse en cuenta que ésta no agotó la etapa de interrogatorio que le asiste como derecho al Docente, para escucharle motivo mínimo del porqué de su inasistencia. Tampoco le fue enviado memorando al Docente sobre la falta del 6 de Agosto de 2014, según Pliego de Cargos.

PREGUNTADO TRES: No podrá ser óbice de formulación de una acusación, el hecho de no recordar si se habló o no con un presunto responsable sobre su falta.

La respuesta claramente es incongruente; por cuanto según la Coordinadora, le fue preguntado el porqué de su inasistencia al disciplinado y ésta con posterioridad indica que "...En ese momento no supe porque faltó a trabajar..." Luego indica que no se le preguntó porque ha faltado varias veces y que cuando cuenta con excusa, ésta es presentada.

Como elemento de juicio a valorar por el Respetado Juzgador, debería tenerse en cuenta la inminente contradicción en esta pregunta, por cuanto no es ni siquiera mínimamente claro si se surtió interrogatorio al Profesor en el Plantel Educativo sobre los motivos de su falta. Téngase también en cuenta la poca claridad y formulación de las premisas, las cuales bajo ninguna circunstancia guardan especial relación, como lo indica la regla general de la Lógica Jurídica y Lógica Tradicional; tampoco dejan como resultado lógico, una conclusión.

Precedentemente mencioné que tampoco podrá ser óbice de juzgamiento, las faltas que con anterioridad y posterioridad a la presentación del informe que acusa al Docente **GARCÍA RAMÍREZ**, hayan sido cometidas y que fuesen soportadas con excusa válida. Por lo anterior, sustenta el suscrito que la pregunta debió ser respondida para el caso concreto, para el caso por el cual se está surtiendo esta Litis, sin mencionar falta alguna, diferente a la que suscitó la investigación. No se tiene informe de las faltas -por ser justificadas- en la Dirección Operativa de Asesoría Jurídica del Control Interno Disciplinario del Personal Docente, toda vez que no se surte investigación sino por la no asistencia el día 6 de agosto de 2014, reitero.

Sobre el **ELEMENTO FÁCTICO TERCERO**: Son suscitadas justificaciones y elementos adversos a la investigación pertinente, en el entendido que no tienen por qué tomarse como base las faltas anteriores del Docente para formular la presente acusación. Lo anterior fundamentado en que, incluso, Rector y Coordinadora de la Institución Educativa El Dorado, aceptan que las inasistencias precedentes y posteriores a la que fue objeto de la presente investigación, fueron justificadas; por ello no es comprensible que se deban tener en cuenta como al

parecer se pretende por parte de los mencionados, al tener éstas un soporte cálido.

PRETENSIONES

Por todos los elementos presentados anteriormente, solicito la absolución del disciplinado Farid García Ramírez, identificado con C.C 10.001.134; toda vez que la Actuación Administrativa que contra éste se adelantó, además de las incongruencias con las que fue adelantada, no tiene validez alguna por ostentar una inminente violación del Derecho Fundamental al Debido Proceso.

NOTIFICACIONES

- Unidad Residencial Los Cedros, Bloque 2 apto 201, Barrio El Jardín.
- Email: emiliopalaciom@gmail.com
- Calle 19 No. 6-66 Piso Segundo, Consultorio Jurídico Universidad Libre Seccional Pereira.

Con Delerencia y Respeto,

Emilio Palacio Molina
Emilio Palacio Molina

C.C.: 1.088.334.129

Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Universidad Libre Seccional Pereira.

313 1420



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	01 de septiembre de 2016	Número de radicado:	41294
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	EMILIO PALACIO MOLINA,		
Descripción o asunto:	RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SANCIONA FARID GARCIA RAMIREZ	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	5
Anexos digitales:			
Destino:	LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MENESES - Secretaria Ejecutiva	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

